

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
PML/RGL/PFF/lpc

4341
CONSEJO DE MONUMENTOS
NACIONALES
27 OCT. 2005
RECIBIDO

*Amante
carpetas CRO*

DECLARA SANTUARIO DE LA
NATURALEZA EL PARQUE PUMALIN,
UBICADO EN LA PROVINCIA DE
PALENA, COMUNAS DE CHAITÉN Y
HUALAIHUÉ Y PROVINCIA DE
LLANQUIHUE, COMUNA DE
COCHAMÓ, X REGIÓN DE LOS
LAGOS.

SANTIAGO,

19.08.2005-001137

EXENTO Nº

CONSIDERANDO:

Que, el sector conocido como Parque Pumalín, ubicado en las provincias de Llanquihue y Palena, X Región de Los Lagos, y conformado especialmente por los predios Rorohuentro, Quintupeu, Cahuelmó, Vodudahue, Pillán, Reñihué Norte, Reñihué, Reñihué Sur, Pumalín, Refugio, Chumeldén, Los Alerces, Chaitén, Los Loros, incluyendo los lagos Reñihué, Abascal e Interior, reúne la calidad de ecosistema de tipo Bosque Costero Templado Lluvioso, casi intocado por el hombre y que por su interés científico y de recreación amerita que sea declarado Santuario de la Naturaleza, al tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 17.288.

Que, dichos predios que integran el sector denominado Parque Pumalín se caracterizan, también, por la presencia de especies de fauna, propias de este ambiente, por la diversidad de ecosistemas terrestres y lacustres, además de especies ícticas, y la existencia de importantes bosques de alerce (*Fitzroya cupressoides*), especie amenazada y protegida como Monumento Natural.

Que, en el Parque Pumalín existen los siguientes tipos forestales:

- Siempre Verde: luma, tepa, canelo, tinea, tiaca, coigüe de Chiloé, coigüe de Magallanes, ulmo, olivillo y mañío de hoja punzante o macho;

- Ciprés de las Guaitecas: ciprés de las Guaitecas, canelo, notro, avellano, coigüe de Chiloé y tinea;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
X - 8 SET. 2005 X
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO.

24

- Alerce: alerce, canelo, mañío de hojas punzantes o macho, mañío de hoja corta, coigüe de Chiloé y coigüe de Magallanes;
- Lengua: lenga, ñirre y coigüe de Magallanes;
- Ciprés de la Cordillera: ciprés de la Cordillera.

Que, asimismo, existen las siguientes especies de fauna:

a) Mamíferos: monito del monte, murciélago oreja de ratón, murciélago orejudo, ratón de cola larga, ratón oliváceo, ratón lanudo, ratón tipo valdiviano, lauchón austral, ratón arbóreo, coipo, zorro culpeo, hurón o quique, chingue, güiña, gato colo colo, puma, huillín o nutria de río, chungungo, huemul, pudú.

b) Aves: perdices sudamericanas, zambullidores, pingüinos, piqueros, pelicanos, cormoranes, garzas, guairabos, bandurrias, cuervos del pantano, flamencos, cisnes, gansos, patos, cóndores, jotes, aguiluchos, peucos, bailarines, halcones, tiuques, traros, taguas, pidenes, chorlos, queltehues, pilpilenes, perritos, caitis, playeros, becacinas, zarapitos, perdicitas, gaviotas, gaviotines, rayadores, tórtolas, lechuzas, búhos, gallinas ciegas, picaflores, carpinteros, mineros, churretes, canasteros, tapaculos, cazamoscas sudamericanos, raras, golondrinas, chercanes, zorzales, tencas, bailarines chicos, chirigües, chincoles, semilleros, loicas, tordos, jilgueros, diucas y yales.

Que, durante el transcurso de miles de años, la formación de este tipo de naturaleza, junto al crecimiento de una vegetación asombrosa y de gran riqueza, han otorgado al Parque Pumalín una belleza escénica, que integra altas montañas de cumbres nevadas, hermosos valles colgados, ríos de caudaloso flujo, espectaculares caídas de agua, estuarios y fiordos, que lo hace ser considerado entre de los ecosistemas más importantes del planeta.

Que, la voluntad de los propietarios de los predios que conforman este Santuario de la Naturaleza es facilitar la realización de actividades de investigación científica, educación ambiental y recreación al aire libre, y a través de estas experiencias lograr una mayor comprensión de la importancia que el ser humano proteja a la naturaleza, por el valor intrínseco que ella posee.

Que, esa voluntad se ha manifestado concretamente en el compromiso asumido por los mencionados propietarios, formalizado mediante promesas de donación otorgadas por escritura pública, de transferir el dominio de los predios que conforman el Parque a la Fundación Pumalín, institución sin fines de lucro que tiene por exclusivo objeto la gestión, administración y preservación de tales áreas silvestres.

Que, la donación prometida de los predios que conformarán el Santuario de la Naturaleza, a una fundación especialmente constituida y destinada a la gestión y cuidado del parque, ha sido especialmente considerada para los efectos de tal declaración, en vista de las garantías de cumplimiento de las finalidades del Santuario que esa fundación ofrece.

Que, se ha estimado conveniente dejar fuera del Santuario de la Naturaleza todos aquellos sectores donde habiten colonos y existan posibilidades evidentes de poblamiento y aquellos donde se desarrollen las actividades propias del funcionamiento de los predios que lo componen, como asimismo, excluir aquellos sectores útiles para la instalación de tendidos eléctricos y de los caminos que forman la Carretera Austral, la actual franja de la Carretera Austral y una faja de 100 metros destinada a la construcción de la Carretera Austral y otros que faciliten el desarrollo normal de los habitantes del sector y permita la interconexión terrestre continua del territorio nacional, tal como se señala en el plano que forma parte del presente decreto; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.288 de 1970; decreto supremo N° 19 de 2.001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; acuerdo de sesiones de 03 de mayo de 1995, 04 de abril de 2.001 y del 01 de junio de 2005 del Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. N° 1.706 de Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales, de 03 de junio de 2005; Ord. N° 1.371 del Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales, de 05 de abril de 2.001; petición de la Fundación Educación, Ciencia y Ecología, de 28 de abril de 1995; carta del Director de The Conservation Land Trust, de 27 de marzo de 2.001; Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Declárase SANTUARIO DE LA NATURALEZA el sector denominado PARQUE PUMALÍN, ubicado en la provincia de Palena, comunas de Chaitén y Hualaihué, y provincia de Llanquihue, comuna de Cochamó, X Región de Los Lagos, excluidos los caminos que integran la Carretera Austral, la actual franja de la Carretera Austral y una faja de 100 metros destinada a la construcción de dicha Carretera, que permitan la interconexión terrestre continua del territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el plano que forma parte de este decreto y en la simbología utilizada en dichos planos.

El área protegida como Santuario de la Naturaleza comprende una superficie aproximada total de 288.688,999 hectáreas, según el plano referido.

Las coordenadas UTM de los vértices que determinan la línea que delimita el Santuario de la Naturaleza son las siguientes:

**LISTADO DE COORDENADAS SANTUARIO DE LA NATURALEZA
PARQUE PUMALÍN**

Vértice	Coord. Este	Coord. Norte
1.	711.737	5.344.290
2.	717.831	5.344.995
3.	739.783	5.344.987
4.	729.160	5.341.900
5.	739.050	5.340.316
6.	753.180	5.342.750
7.	752.657	5.341.716
8.	728.888	5.338.273
9.	728.875	5.339.367
10.	719.435	5.336.675
11.	717.446	5.328.936

Vértice	Coord. Este	Coord. Norte
12.	770.763	5.329.409
13.	711.236	5.339.725
14.	710.846	5.339.847
15.	711.391	5.329.148
16.	717.824	5.328.732
17.	719.669	5.328.715
18.	728.870	5.327.834
19.	728.878	5.319.723
20.	733.782	5.318.551
21.	724.887	5.315.783
22.	733.782	5.315.043
23.	723.642	5.314.262
24.	713.037	5.311.037
25.	709.962	5.309.226
26.	715.937	5.318.509
27.	716.386	5.317.770
28.	717.051	5.318.659
29.	716.328	5.318.734
30.	711.323	5.318.646
31.	695.991	5.290.205
32.	710.042	5.295.393
33.	710.131	5.295.239
34.	702.625	5.287.060
35.	712.539	5.300.847
36.	740.119	5.302.796
37.	733.363	5.252.136
38.	715.384	5.255.986
39.	710.510	5.249.507
40.	711.340	5.239.432
41.	705.258	5.239.375
42.	707.064	5.242.034
43.	703.801	5.250.197
44.	702.410	5.257.727
45.	699.235	5.256.145
46.	697.533	5.246.269
47.	690.780	5.246.980
48.	691.149	5.249.523
49.	690.042	5.250.999
50.	689.411	5.251.132
51.	687.407	5.250.360
52.	684.068	5.253.870
53.	684.150	5.254.909
54.	681.376	5.255.741
55.	678.154	5.256.098
56.	678.401	5.258.900
57.	681.268	5.258.929
58.	681.230	5.262.750
59.	691.149	5.262.929
60.	695.424	5.265.215
61.	696.649	5.268.366

Vértice	Coord. Este	Coord. Norte
62.	584.720	5.268.718
63.	678.019	5.279.529
64.	682.787	5.290.466
65.	691.285	5.290.142
66.	696.620	5.286.079
67.	696.758	5.281.938
68.	697.519	5.286.090
69.	703.201	5.283.198
70.	707.853	5.280.994
71.	706.089	5.284.080
72.	706.993	5.283.970
73.	712.028	5.294.114
74.	718.637	5.291.573
75.	722.463	5.285.809
76.	723.811	5.292.961
77.	724.231	5.295.444
78.	723.566	5.296.766
79.	722.442	5.295.929
80.	722.883	5.298.628
81.	719.790	5.299.606
82.	718.182	5.301.395
83.	719.183	5.294.363
84.	714.519	5.251.921
85.	718.499	5.252.182
86.	714.748	5.239.483
87.	713.155	5.239.483

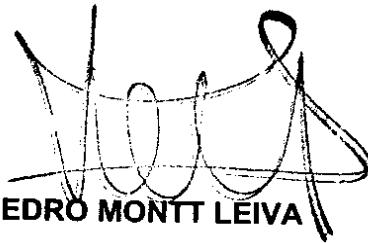
ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**SERGIO BITAR CHACRA
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



PEDRO MONTT LEIVA

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

• Of. Partes	1
• Diario Oficial	1
• Gab. Ministro Educ.	1
• Subsecretaría Educ.	1
• División Jurídica Educ.	1
• Consejo de Monumentos Nacionales	1
• Min. Secretaría Gral. de la Presidencia	1
• Ministerio de Obras Públicas	1
• Ministerio de Agricultura	1
• Corporación Nacional Forestal	1
• Secreduc.X Región	1
• Intendente X Región	1
• Comisión Nacional del Medio Ambiente	1
• Comisión Regional del Medio Ambiente Xª Región	1
• Gobernador Provincia Palena	1
• Gobernador Provincia Llanquihue	1
• Alcalde Comuna de Chaitén	1
• Alcalde Comuna de Hualaihué	1
• Alcalde Comuna de Cochamó	1
• Fundación Pumalín	1
• Obispado de Ancud	1
TOTAL	21